

En el caso de concurrir como representante, adjuntarán certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso que se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13829 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 43, «Ropa exterior».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 43, «Ropa exterior», partidas arancelarias

61.01-A
61.02-A
Ex. 61.01-D
Ex. 61.02-D
Ex. 61.01-E
Ex. 61.02-E

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, adjuntarán certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13830 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 44, «Ropa interior».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 44, «Ropa interior», partidas arancelarias

61.03-A
Ex. 61.03-D
61.04-A
Ex. 61.04-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el

Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como representante, adjuntarán certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13831 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 45, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 45, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos», partidas arancelarias

61.05
61.07
61.09
Ex. 61.10-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como representante, adjuntarán certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13832 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 46, «Otros artículos confeccionados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 46, «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias

62.01 B-1
62.02 A
62.03
Ex. 62.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como representante, adjuntarán certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13833 *ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del turismo náutico.*

Ilmos. Sres.: El preámbulo del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre Ordenación de la Oferta Turística, señala entre sus objetivos el de «diversificar y potenciar la oferta de atractivos que ayuden a la incitación del turismo de calidad y a una más plena satisfacción en los períodos de ocio». En este sentido y para la mejor potenciación de aquélla, la fomentará a través de concursos públicos que cubran los distintos sectores.

La importancia creciente que en el mercado turístico internacional tiene la pesca marítimo-deportiva de altura justifica la conveniencia de que la Administración promueva en aquellas zonas de nuestro litoral que estando excepcionalmente dotadas para la práctica de tal actividad turística, debido a su gran riqueza piscícola, permanecen sin desarrollar.

Por todo ello, con cargo a las dotaciones presupuestarias del Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 15.000.000 de pesetas, para conceder ayudas a fondo perdido, destinadas a la adquisición de embarcaciones para la práctica de pesca marítimo-deportiva que se ofrezcan, mediante precio, al servicio público.

Art. 2.º Podrán concursar las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad española.
- No tener, en su caso, inversión extranjera superior al 25 por 100 de su capital social ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados con hipoteca.
- Destinar las embarcaciones al uso público en general mediante precio.
- Ajustar las embarcaciones, como mínimo, a las siguientes características técnicas: Eslora, 10 metros; velocidad, 20 nudos y dos motores diésel.

Art. 3.º Quedan excluidas del presente concurso aquellas Entidades que destinen las embarcaciones para el uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Art. 4.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda que podrá llegar hasta 1.500.000 pesetas por embarcación.

Ante la concurrencia de peticiones tendrán preferencia aquellas que, con relación al presupuesto de la embarcación, soliciten menor porcentaje de subvención.

Art. 5.º 1. En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada, y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado:

- Documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- Plano o diseño de disposición general y especificación técnica de la embarcación.
- Estudio económico explicativo de la repercusión que la inversión proyectada tendrá en la promoción del turismo náutico de la zona, incremento previsible de la demanda y plan de captación de clientela.
- Presupuesto en el que conste el importe de la inversión proyectada.
- Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que solicitan la subvención no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento General de Contrataciones del Estado.
- Compromiso formal de que las embarcaciones subvencionadas se destinarán, mediante precio, al servicio del público en general para la práctica de la pesca marítimo-deportiva, durante un periodo mínimo de cinco años, quedando sujeta a esta condición la transmisión de su propiedad.
- Expresa manifestación de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

3. Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe de cada uno.

Art. 6.º A la vista de las peticiones de ayudas recibidas, la Administración dictará resolución atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en orden a la promoción que se pretende.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 7.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas, será necesaria la presentación previa, por los beneficiarios, de un aval bancario solidario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

En todo caso, habrá de acreditarse la adquisición de la embarcación o su encargo en firme a unos astilleros.

Art. 8.º La embarcación cuya adquisición ha sido subvencionada deberá estar en funcionamiento en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Al realizar la inscripción en el Registro de Buques, deberá hacerse mención expresa de que el destino de la embarcación será el de la pesca marítimo-deportiva.

Art. 9.º En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que el Ministerio de Información y Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 10. La documentación probatoria se remitirá a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que expire el plazo de entrada en funcionamiento de la embarcación, y consistirá en una certificación de la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y reúne las condiciones técnicas exigidas.

Transcurridos los tres meses señalados sin cumplimentarla, o ésta no advenera su fin, será exigible el reintegro de la subvención otorgada.

Durante el periodo de cinco años siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado del Ministerio de Información y Turismo seguirá certificando anualmente que la embarcación subvencionada continúa aplicándose al destino previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.